

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL	INTERPHONET TELECOM, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL	INTERPHONET NETWORKS
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET
NÚMERO DE REGISTRO	207-2017
FECHA DE REGISTRO	18/09/2017

AUTORIZACIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO	FET094834AU-515613
VIGENCIA	18/08/2027
NATURALEZA	ACCESO A INTERNET



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017

INTERPHONET TELECOM, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET**, presentado por **INTERPHONET TELECOM, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 13 SEXTUS fracción II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, con número de registro 207-2017, a 18 de septiembre de 2017.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción



"El registro 207-2017 estuvo vigente del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, al cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (cancela a la NOM-184-SCFI-2012). Este contrato sólo tiene vigencia y efectos con los consumidores que contrataron en el periodo de su vigencia."

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los

Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de acceso a internet multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana




SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
 Servicio: INTERNET
 Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
 Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

 Interphonet Networks	Contrato # _____
SUScriptor O RAZON SOCIAL: _____ REPRESENTANTE LEGAL: _____ DOMICILIO: _____ R.F.C.: HOMOCLAVE: _____ TELÉFONO CASA () OFICINA (+) CELULAR () : _____	
<p align="center">PLAN</p> TIPO: _____ GIGABYTE: Desde: _____ El ancho de banda o GIGABYTE, contratado se repartirá entre los aparatos conectados simultáneamente. FOLIO IFT: _____ CANTIDAD EQUIPOS: _____	<p align="center">PAGO TOTAL MENSUAL \$ _____</p> EFECTIVO () _____ TARJETA CREDITO () _____ TARJETA DEBITO () _____ DEPOSITO CUENTA NO. _____ BANCO: _____
<p align="center">MODEM</p> MARCA: _____ MODELO: _____ NÚMERO DE SERIE: _____ COMODATO () COMPRAVENTA ()	LUGAR DE INSTALACIÓN: _____ FECHA DE INSTALACIÓN: _____ COSTO DE CADA EQUIPO: modem internet \$ _____



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CONSIDERACIONES

- 1. "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.
2. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.
3. En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR", "EL PROVEEDOR" deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "EL PROVEEDOR".
4. "EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL PROVEEDOR", a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de "EL PROVEEDOR", para efecto de modificación o reparación de las instalaciones en su caso.
5. Para verificar la autenticidad de las credenciales de los operativos y empleados, "EL SUSCRIPTOR", deberá llamar al teléfono de "EL PROVEEDOR".

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO

Por medio de la presente autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta y en su caso el costo del Equipo adquirido, la vigencia de los cargos será por _____ meses.

No. de Tarjeta _____
Institución Bancaria _____

Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____

AUTORIZACIÓN PARA USO DE CORREO ELECTRÓNICO

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que su factura le sea notificada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____

Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INTERPHONET TELECOM, S.A. DE C.V. (INTERPHONET NETWORKS) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y POR OTRA PARTE EL _____ A
QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SUSCRIPTOR"**, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**

- A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo al Acta Constitutiva No. **18, 177** de fecha 20 de abril de 2016, presentada ante el Licenciado Salvador Pedroza Muñoz, Notario Público número 16 del Estado de San Luis Potosí.
- B) Su representante legal cuenta con poderes específicos de Actos de Administración y de Dominio para la celebración de este Contrato.
- C) Objeto Social: comercialización para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- D) Con Registro Federal de Contribuyente: ITE160420NS1
- E) Con dirección fiscal en Av. Salvador Nava Martínez No. 1643 Interior 9, Col. San Juan de Guadalupe, C.P. 78340 en el Estado de San Luis Potosí.
- F) Que es concesionario, autorizado y de la Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio de **INTERNET** en la Ciudad de San Luis Potosí, del Estado de San Luis Potosí. Acreditando lo anterior con el título de concesión y/o autorización de fecha 18 de agosto de 2017, otorgado por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que podrá ser constatado en la página de internet www.ift.org.mx
- G) Señalo como domicilio legal el ubicado en calle Avenida Salvador Nava Martínez N° 1643 Interior 9, Col. San Juan de Guadalupe, C.P. 78340, en San Luis Potosí.

II.- Declara **"EL SUSCRIPTOR"**

- A) Que es una persona física o moral cuyo nombre corresponde al asentado en la carátula.
- B) Que tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- C) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el indicado en la carátula.
- D) Que la instalación del servicio será en el domicilio señalado en la carátula

CLÁUSULAS

PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el servicio de Internet de acuerdo a los estándares mínimos de calidad establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de forma continua, uniforme,



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables, mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por la prestación del servicio de internet conforme a lo siguiente:

Servicio	Velocidad de Recepción	Velocidad de Envío	Características:
	Desde:	Desde:	

La velocidad contratada estará comprendida entre el Modem y el primer punto de acceso a la Red de "EL PROVEEDOR"

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por el servicio vigentes, aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

Las condiciones comerciales establecidas en este contrato, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL PROVEEDOR" pueden ser consultados en la página de internet www.interphonet.com.mx

TERCERA. Los aparatos y accesorios colocados para la prestación del servicio por "EL PROVEEDOR" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "EL PROVEEDOR", mismos que son otorgados en comodato. "EL SUSCRIPTOR" se compromete a la guarda, custodia y conservación de lo(s) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder y hasta el momento en que el Equipo sea recibido de conformidad por "EL PROVEEDOR" a la terminación del contrato.

En caso que el Equipo Terminal sea provisto al Cliente por "EL PROVEEDOR" en la modalidad de compraventa, con el propósito de tener acceso a los Servicios objeto del presente Contrato. "EL PROVEEDOR" informará al Cliente el período de vigencia de la Garantía del Equipo Terminal, el cual en ningún caso podrá ser menor a 12 (doce) meses. Asimismo, "EL SUSCRIPTOR" podrá hacer efectiva dicha Garantía en cualquiera de los Centros de Atención de las localidades en las que "EL PROVEEDOR" hubiere habilitado los Servicios y aplicará directamente dichas garantías en aquellos casos en los que resulte procedente.

"EL PROVEEDOR" deberá suspender el cobro del servicio por el periodo que duren las reparaciones. El servicio seguirá cobrándose si "EL PROVEEDOR" otorga un equipo terminal sustituto de las mismas características.

Todas las sustituciones del Equipo Terminal, serán a cargo de "EL PROVEEDOR" siempre y cuando el daño no haya sido causado por negligencia o mal uso de "EL SUSCRIPTOR". En caso contrario, "EL SUSCRIPTOR" deberá pagar el costo de un nuevo Equipo Terminal para continuar gozando de los Servicios.

En caso de que el Equipo Terminal sea objeto de extravío o destrucción, será obligación de "EL SUSCRIPTOR" adquirir un nuevo Equipo Terminal para continuar con la prestación de los Servicios.



Handwritten signature/initials

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En caso de robo, **"EL SUSCRIPTOR"** deberá presentar dentro de las 72 horas, la denuncia ante autoridad competente con la finalidad de que no se le cobre el Equipo Terminal a **"EL SUSCRIPTOR"**.

En caso que el Equipo Terminal sea adquirido de algún tercero por **"EL SUSCRIPTOR"**, este deberá estar debidamente homologado y compatible con los Servicios de **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. La vigencia del presente contrato será indefinida. **"EL SUSCRIPTOR"**, podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna, mediante simple aviso en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"** y/o vía correo electrónico enviado a **"EL PROVEEDOR"** el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de **"EL SUSCRIPTOR"** no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. El pago de la mensualidad señalada en la carátula, **"EL SUSCRIPTOR"**, deberá hacerlo en los **(5) cinco** primeros días de cada mes, en el lugar o forma establecida en la misma. Entregando a **"EL SUSCRIPTOR"** el comprobante fiscal correspondiente a dicho pago.

"EL PROVEEDOR", notificará por cualquier medio a **"EL SUSCRIPTOR"**, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.

"EL PROVEEDOR", cuando realice actualizaciones tarifarias y esto implique un aumento en el precio de la prestación del servicio y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a **"EL SUSCRIPTOR"** con al menos 15 días naturales de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, **"EL SUSCRIPTOR"** podrá solicitar el cumplimiento forzoso y en caso de que no lo cumpla rescindir el mismo, dando por terminado el contrato sin penalidad alguna dentro de los 60 días naturales siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, independientemente de las acciones legales que correspondan para su cumplimiento.

SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** se encuentra obligado a entregar en el domicilio de **"EL SUSCRIPTOR"** un estado de cuenta y/o factura, el cual deberá contener el desglose del adeudo total de los conceptos de cada uno de los servicios utilizados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. **"EL PROVEEDOR"** podrá pactar expresamente con **"EL SUSCRIPTOR"** que el estado de cuenta y/o factura le sean enviados al correo electrónico señalado en la carátula o consultada a través de la página de Internet www.interphonet.com.mx

SÉPTIMA. Cuando **"EL SUSCRIPTOR"** no paga dentro de ese mes **"EL PROVEEDOR"** suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de **"EL SUSCRIPTOR"** el pago por mensualidad y reconexión vigente, tarifas aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante folio número _____, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

"EL PROVEEDOR" deberá reconectar el servicio dentro de las 24 horas a la fecha en que hubiese liquidado los adeudos y la cuota por reconexión.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio objeto del presente contrato, dentro de un plazo que no exceda de **10 días naturales** a partir de la firma del contrato. Una vez instalado el equipo terminal y que **"EL SUScriptor"** cuente con el servicio **"EL PROVEEDOR"** podrá comenzar a cobrarlo, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente el cobro de la mensualidad, correspondiente únicamente al periodo utilizado.

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este contrato, y previo a la ejecución del Servicio contratado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga de forma gratuita a efectuar un estudio de factibilidad en el lugar de instalación del Servicio, mismo que consiste en una valoración técnica por personal técnico a su cargo respecto a la infraestructura y espacio del lugar de instalación, con el fin de detectar alguna circunstancia que, por causas ajenas a **"EL PROVEEDOR"**, no permita u obstruya la prestación servicio, en tal virtud y ante la imposibilidad de efectuarse el Servicio, se dará aviso inmediato a **"EL SUScriptor"** de esta circunstancia, dando lugar a la cancelación del contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo.

El estudio de factibilidad también se realizará sobre todo aquél equipo informático previamente instalado en el lugar de **"EL SUScriptor"** y que pretenda utilizar como infraestructura para la operación del Servicio, y si de cuyo estudio se concluye, a juicio del personal técnico, la deficiencia o deterioro físico, o bien la incompatibilidad de dicho equipo, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

NOVENA. "EL SUScriptor" contará con los equipos personales mínimos necesarios, con las características necesarias para hacer uso del Servicio de Internet, **"EL PROVEEDOR"** informará previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos de los aparatos personales.

"EL SUScriptor" tomará todas las medidas necesarias para proteger la información de su propiedad y/o software.

"EL PROVEEDOR" no será responsable de daños que se causen por piratas informáticos y/o virus transmitidos a través de Internet.

"EL PROVEEDOR" no es responsable de la configuración de dispositivos tales como *"ruteadores"*, *"conmutador"*, *"hubs/concentrador"*, *"proxy"*, que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales. **"EL PROVEEDOR"** no realizará la instalación de la red de área local (LAN) en el domicilio de **"EL SUScriptor"**, por lo que no será responsable del buen funcionamiento de la misma.

DÉCIMA. "EL SUScriptor" deberá cubrir el costo tanto de las reparaciones del Equipo cuando le sea imputable la descompostura, mal uso, mal funcionamiento o fallas del mismo.

"EL SUScriptor" se obliga a: No vender el Equipo, ni cambiar de domicilio la instalación original, NO permitir que un tercero no autorizado haga uso del Equipo, ni ceder el Equipo sin el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"** y utilizar el Equipo en la forma autorizada por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL SUScriptor" deberá contar con la instalación eléctrica que cumpla con las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad; **"EL SUScriptor"** reconoce que **"EL PROVEEDOR"** no se hará responsable de los daños o pérdidas en los equipos propiedad del suscriptor por variaciones de voltaje o descargas eléctricas, **"EL SUScriptor"** y/o un tercero que haya manipulado las instalaciones eléctricas.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"EL PROVEEDOR" se hará responsable de las fallas del servicio provocadas por variaciones de voltaje o descargas eléctricas en los equipos terminales otorgados en comodato-.

En el caso de que el Equipo otorgado en comodato, sea robado u objeto de siniestro, **"EL SUScriptor"** deberá dar aviso inmediato al Centro de Atención Telefónica, en un plazo que no excederá de **veinticuatro horas** posteriores al evento para la reposición del Equipo.

"EL SUScriptor" tendrá un plazo de **30 días hábiles** posteriores al mismo para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente, para acreditar el objeto de robo o siniestro, para que no tenga costo la reposición del equipo.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL SUScriptor"** deberá comunicar en forma inmediata a **"EL PROVEEDOR"** las fallas o interrupciones del Servicio(s).

Siempre y cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a **"EL SUScriptor"** la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el **20%** del monto del periodo de afectación.

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte **"EL PROVEEDOR"**, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado por **"EL SUScriptor"**, dicha compensación se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura; además deberá bonificar por lo menos el **20%** del monto del periodo de afectación.

A partir de que **"EL PROVEEDOR"** reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de internet se procederá a verificar el tipo de falla y en base a este se dictaminará el tiempo para la reparación la cual no puede exceder las **24 horas** siguientes al reporte recibido.

"EL PROVEEDOR" dará aviso a **"EL SUScriptor"**, por cualquier medio incluido el electrónico y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de 24 horas. Dicha circunstancia no podrá afectar el servicio por más de 24 horas en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** dejará de cobrar al **"EL SUScriptor"** la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el **20%** del monto del periodo de afectación, Lo mismo ocurrirá si **"EL PROVEEDOR"** no da aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a la presente cláusula.

Tratándose de cargos o cobros indebidos realizados por **"EL PROVEEDOR"**, los mismos deberán ser reembolsados en un plazo no mayor a 2 ciclos de facturación además de bonificar al menos el 20% del monto del cobro realizado indebidamente.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Contrato podrá rescindirse por **"EL PROVEEDOR"** en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:



102

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- a) Por utilizar el Equipo o los Servicios en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, planes fundamentales de telecomunicaciones, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de Servicios;
- b) Si **"EL SUScriptor"**, comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de **"EL PROVEEDOR"** o del IFT;
- c) Si **"EL SUScriptor"**, cede los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato o de la carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de **"EL PROVEEDOR"**;
- d) Si **"EL SUScriptor"**, no cubre todas las cantidades adeudadas a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de suspensión de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el **"EL SUScriptor"**, en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"**; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por **"EL SUScriptor"**, para la prestación del servicio de internet y/o de los servicios adicionales contratados, ya sea por queja o ajuste. La solicitud tiene que ser debidamente formulada;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"**; incumple cualquier disposición del presente contrato.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"**; no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA** y en las especificaciones técnicas del servicio contratado en la solicitud de servicio o carátula anexo de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** modifica unilateralmente las condiciones originalmente contratadas.
- e) Por terminación o revocación del Título de Concesión.
- f) Cuando existe cesión de derechos del Título de Concesión a otro Proveedor.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de **"EL SUScriptor"**, queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, **"EL SUScriptor"** permitirá el retiro por parte de **"EL PROVEEDOR"**, del equipo y accesorios que con motivo del presente contrato hubiesen sido proporcionados a **"EL SUScriptor"**.

DÉCIMA QUINTA. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no preste los servicios de internet pactados en el presente contrato en la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad y conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **"EL SUScriptor"** tendrá el derecho de dar por terminado el contrato en términos de la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
INTERNET
PFC.H.C.1/210/2017
207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DÉCIMA SEXTA. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL SUScriptor" podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo. De igual manera cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los servicios adicionales se prestarán previa solicitud de "EL SUScriptor", por evento, tiempo, capacidad o cualquier otra modalidad con que cuente "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" no podrá obligar a "EL SUScriptor" a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación del servicio de internet o para continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUScriptor" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin responsabilidad para "EL SUScriptor" y sin que este afecte el servicio de internet contratado. "EL PROVEEDOR" deberá cancelar los servicios dentro de los cinco días naturales siguientes a dicha manifestación.

"EL PROVEEDOR" podrá ofrecer los servicios adicionales o productos de manera empaquetada o por separado cuando "EL SUScriptor" así lo solicite.

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" está obligado a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los datos personales que le sean proporcionados por "EL SUScriptor".

La aceptación del "EL SUScriptor" para que "EL PROVEEDOR" emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por el "EL SUScriptor" en la carátula, previa firma de autorización.

DÉCIMA NOVENA. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, "EL PROVEEDOR" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUScriptor" las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca la "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria.

VIGÉSIMA. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL SUScriptor" la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato, y mantenerla de manera permanente en su página web.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL SUScriptor" no recibirá llamadas del "PROVEEDOR" sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. *Garantía de satisfacción total.* Aplica en contrataciones de conectividad en las cuales exista un pago por adelantado por la prestación del servicio y será bajo los siguientes términos:



Te2
a

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

1. La Garantía de Satisfacción Total aplica, en primer término, una vez firmado el Contrato por **"EL SUSCRIPTOR"**, y posteriormente dentro del lapso de 7 (siete) días a partir de la instalación del Servicio, y consiste en el reembolso del monto total del pago realizado por **"EL SUSCRIPTOR"**, siempre y cuando el motivo de la anomalía o falla en el servicio sea una causa atribuible a **"EL PROVEEDOR"**
2. La Garantía de Satisfacción Total se hará valer estrictamente dentro de dicho término y únicamente por **"EL SUSCRIPTOR"** mediante la comprobación de una o varias notificaciones derivadas de una anomalía o falla en el servicio a **"EL PROVEEDOR"**, por medio de correo electrónico y/o llamada telefónica; de efectuarse posteriormente dicha notificación, no dará lugar a la devolución íntegra del 100% del pago que **EL SUSCRIPTOR** haya realizado.
3. Por causa atribuible se entiende toda aquella anomalía o deficiencia en el servicio reportada por **"EL SUSCRIPTOR"**.
4. La anomalía o deficiencia en el servicio reportada por **"EL SUSCRIPTOR"** deberá ser valorada por personal técnico de **"EL PROVEEDOR"**.
5. Si la causa no es atribuible a **"EL PROVEEDOR"**, se le hará saber de inmediato a **"EL SUSCRIPTOR"** de manera clara y precisa, caso en el cual no dará lugar a ningún reembolso por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
6. Vencido el lapso de 7 días o efectuada la notificación por un tercero ajeno a **"EL SUSCRIPTOR"**, tampoco dará lugar a reembolso alguno.

Lo anterior independientemente de lo señalado en la Cláusula Décima Primera.

VIGÉSIMA TERCERA. **"EL SUSCRIPTOR"** podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias y reclamaciones a **"EL PROVEEDOR"** de manera gratuita a través de su Sistema de Atención a Solicitudes al teléfono 01-8002869706, el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año y al correo electrónico soporte@interphonet.com.mx, o acudir directamente a la oficina de **"EL PROVEEDOR"** ubicada en Avenida Salvador Nava Martínez No. 1643 Interior 9, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 y sábados de 10:00 a 14:00.

VIGÉSIMA CUARTA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

VIGÉSIMA QUINTA. Los Servicios provistos por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL SUSCRIPTOR"**, cumplen con los principios de neutralidad de las redes contenidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

"EL SUSCRIPTOR" podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por **"EL PROVEEDOR"**, dentro del marco legal aplicable, sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de obstruir, interferir, inspeccionar, filtrar o discriminar contenidos, aplicaciones o servicio.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/476/2017
Servicio: INTERNET
Expediente: PFC.H.C.1/210/2017
Registro: 207-2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"EL PROVEEDOR" preservará la privacidad de "EL SUSCRIPTOR" y la seguridad de la red.

"EL PROVEEDOR" publicará en su página de Internet la información relativa a las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red autorizada por el Instituto, velocidad, calidad, la naturaleza y garantía del servicio.

"EL PROVEEDOR" podrá tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto, a fin de garantizar la calidad o la velocidad de servicio contratada por "EL SUSCRIPTOR", siempre que ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia y libre concurrencia

VIGÉSIMA SEXTA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 207 de fecha 18 del mes de septiembre de 2017.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Interphonet Telecom, S.A. de C.V.!!Interphonet Networks 207-17.pdf y en el siguiente código



Cualquier variación en la carátula y de las cláusulas del presente contrato, con el que firme "EL SUSCRIPTOR", se tendrán por no puestas y las mismas serán nulas.

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, _____, a ____ de ____ de 20__.

EL PROVEEDOR

EL SUSCRIPTOR

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

LCDO. JESÚS ALZÚA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES



